



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10888

Artículo 1º.- *Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles convenientes o necesarios para la ejecución de las obras viales y complementarias que se encuentran comprendidas en la Red de Accesos a Córdoba (RAC) cuyo detalle, compuesto de dos fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.*

En todos los casos el Poder Ejecutivo Provincial individualizará los bienes inmuebles requeridos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6394, Régimen de Expropiación.

Artículo 2º.- *La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendida por el concesionario de la Red de Accesos a Córdoba.*

Artículo 3º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - -

Firma manuscrita de Guillermo Carlos Arias.

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Firma manuscrita de Manuel Fernando Calvo.

MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA